

Esta página forma parte del Convenio de Garantía de cumplimiento de obligaciones en materia de pago de Energía Eléctrica relativa al Servicio de Alumbrado Público que celebra el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos e ICLAR con fecha **19 de Febrero de 2014.**

CONVENIO DE GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA RELATIVA AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, REPRESENTADO POR EL DOCTOR SERGIO RAMÓN QUINTERO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. GRISELDA GÓMEZ GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO", Y POR OTRA PARTE, DESARROLLADORA URBANA INTEGRAL, S. A. DE C. V., (EN LO SUCESIVO "ICLAR") REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LARES ROJAS, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "ICLAR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

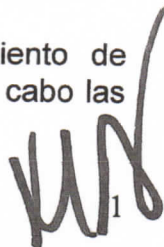
1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 2,338 de fecha 2 de febrero del 2004, pasada ante la fe del Lic. Rubén Arámbula Curiel, Notario Público número 121 del Municipio de Guadalajara, Jalisco inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con folio mercantil electrónico No. 22147*1 de fecha 29 de abril del 2004.

2. Señala como su domicilio legal y fiscal, el inmueble ubicado en Av. Hidalgo No. 1443 planta Baja, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44160.

3.- Que el L.A.E. Miguel Ángel Lares Rojas en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, mismas que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas, las cuales se desprenden de la Escritura Pública número 2,338 de fecha 02 de Febrero de 2004, pasada ante la fe del Lic. Rubén Arámbula Curiel, Notario Público número 121 de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo folio mercantil número 22,147 en el Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

4.- Que cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

5.- Que con fecha 28 de Septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos autorizó a **ICLAR** el permiso para llevar a cabo las



obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Valle de los Sabinos IV. En los planos correspondientes se ilustra la etapa primera de construcción, del cual se agrega al presente convenio una copia como Anexo 1.

6.- Que con fecha del 13 de Enero de 2014, celebró el convenio de servicio de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad CFE (Agencia El Salto), con número de cuenta DX07D00, y cuyo recibo señala como datos relevantes RPU 474140106188, Comp. 201401999, de tal manera que, a partir de ese momento se comenzará a suministrar el servicio de energía eléctrica a la **primera etapa** del desarrollo habitacional del Fraccionamiento "Valle de los Sabinos". Dicho convenio se anexa al convenio como Anexo 2.

El consumo de energía eléctrica del citado contrato se refiere a las luminarias tipo LED ubicadas en el área referida en la declaración I.5 de este convenio.

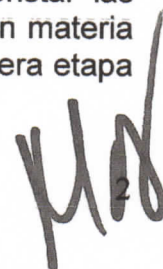
7.- Que es su deseo celebrar el presente convenio para hacer constar la obligación de que dará cumplimiento a la obligación que le imponen las fracciones VI y VII del artículo 29 del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, de pagar por dos años la energía eléctrica consumida en el alumbrado público del desarrollo, contados a partir de la fecha de la entrega recepción. Y de que aun cuando transcurra este lapso de tiempo la obligación subsista hasta en tanto el desarrollo no esté a por lo menos el 70% de los habitantes y quede conformada la Junta de Colonos o asociación vecinal respectiva con reconocimiento ante el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

II.- Declara EL AYUNTAMIENTO

1.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispone el artículo 115 de la Constitución Federal, el artículo 73 de la Constitución Local y el artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que señala como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el ubicado en la finca marcada con el número 2 de la Calle Jardín, en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, C.P. 45260.

3.- Que es su deseo celebrar el presente convenio para hacer constar las obligaciones que el Reglamento de la Materia impone al desarrollador en materia del pago de energía eléctrica del alumbrado público, respecto de la primera etapa



Esta página forma parte del Convenio de Garantía de cumplimiento de obligaciones en materia de pago de Energía Eléctrica relativa al Servicio de Alumbrado Público que celebra el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos e ICLAR con fecha **19 de Febrero de 2014**.

del proyecto de construcción que se lleva a cabo en el Fraccionamiento "Valle de los Sabinos IV".

III.- Declaran las partes:

ÚNICA.- Que tomando en consideración las Declaraciones anteriores, se reconoce la personalidad y capacidad legal con la que comparecen en celebración del presente convenio.

En virtud de lo anterior, las partes contratantes, expresamente declaran que acuden a la celebración del presente convenio de manera libre, manifestándose plenamente enteradas de su naturaleza y alcance jurídico.

Declarado lo anterior las partes se obligan en los términos de las siguientes,

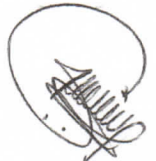
CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO

Las partes convienen que el objeto del presente documento es única y exclusivamente el reconocimiento de las obligaciones que las fracciones VI y VII del artículo 29 del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, le imponen al constructor (ICLAR) de pagar por dos años la energía eléctrica consumida en el alumbrado público del desarrollo dotado de lámparas tipo LED, contados a partir de la fecha de la entrega recepción. Y de que aun cuando transcurra este lapso de tiempo la obligación subsista hasta en tanto el desarrollo no esté a por lo menos el 70% de los habitantes y quede conformada la Junta de Colonos o asociación vecinal respectiva con reconocimiento ante el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco. Y el compromiso por parte de **ICLAR** de cumplir con esa obligación hasta que se dé el supuesto legal respectivo en relación con la entrega de la primera etapa del proyecto de construcción de casas-habitación que se lleva a cabo en el Fraccionamiento "Valle de los Sabinos IV", dicho servicio es proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad.

Dicho contrato cubre las luminarias ubicadas en la vía pública localizadas en la zona que se ilustra en el plano que se anexa como Anexo 3.

SEGUNDA.- PLAZO



Esta página forma parte del Convenio de Garantía de cumplimiento de obligaciones en materia de pago de Energía Eléctrica relativa al Servicio de Alumbrado Público que celebra el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos e ICLAR con fecha **19 de Febrero de 2014**.

ICLAR se hará cargo de pagar por dos años la energía eléctrica consumida en el alumbrado público del desarrollo dotado de lámparas tipo LED, contados a partir de la fecha de la entrega recepción. Y la obligación subsistirá aun cuando transcurra este lapso de tiempo, hasta en tanto el desarrollo no esté a por lo menos el 70% de los habitantes y quede conformada la Junta de Colonos o asociación vecinal respectiva con reconocimiento ante el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco. Esto exclusivamente con relación al contrato celebrado entre **ICLAR** y la Comisión Federal de Electricidad CFE (Agencia El Salto), con número de cuenta DX07D00, y cuyo recibo señala como datos relevantes RPU 474140106188, Comp. 201401999.

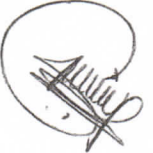
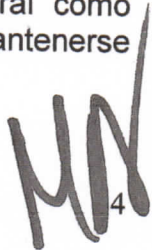
Cumplida la hipótesis correspondiente establecida anteriormente, el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos será el único responsable de los pagos del servicio de energía eléctrica derivados de dicho contrato. Salvo pagos por ajustes que pudiera generar la Comisión Federal de Electricidad y que deberá pagar **ICLAR** cuando dichos ajustes sean por el periodo relativo a su obligación legal.

Cumplida la hipótesis legal aplicable **ICLAR** deberá comunicarlo por escrito y acreditarlo al H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, quien verificara el hecho y deberá proceder a realizar los trámites administrativos necesarios para que sea dicho H. Ayuntamiento el nuevo titular del contrato a través de una cesión de derechos o por cualquier otra vía, o para que se cancele dicho contrato y se suscriba uno nuevo entre la Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos en lo que se refiere al consumo de energía eléctrica de dichas luminarias.

ICLAR no tendrá obligación alguna de pago a la Comisión Federal de Electricidad y podrá proceder a cancelar el contrato, si pasados 5 cinco días hábiles transcurridos desde la fecha en que se le reciba el comunicado referido en el párrafo que antecede, si a pesar de estar debidamente acreditado el supuesto que lo exima de la obligación de pago, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos no se ha manifestado oposición legal al respecto.

TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, cada una de **Las Partes** asume la responsabilidad civil, mercantil, penal, laboral, fiscal y de cualquier otra índole que corra a su cargo y/o de sus accionistas, administradores, ejecutivos, funcionarios, factores, dependientes y/o personal, tanto a nivel federal como estatal y municipal. Por lo tanto, **LAS PARTES** se obligan a mantenerse

Esta página forma parte del Convenio de Garantía de cumplimiento de obligaciones en materia de pago de Energía Eléctrica relativa al Servicio de Alumbrado Público que celebra el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos e ICLAR con fecha **19 de Febrero de 2014.**

mutuamente en paz y a salvo de cualquiera de sus responsabilidades, así como a indemnizar a la Parte afectada por los daños y perjuicios causados.

Cada una de Las Partes será la única responsable por la incorrecta o inadecuada ejecución de sus obligaciones estipuladas en este Convenio y, por lo tanto, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a la contraparte, sus empleados y/o terceros como consecuencia de negligencia, falta de capacidad, dolo o mala fe en la ejecución de dichas obligaciones, o cualquier otra causa imputable a la Parte obligada.

CUARTA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA. RESCISIÓN.

El presente Convenio no se podrá rescindir por contener obligaciones establecidas en el Reglamento de la materia, por lo que en todo caso se deberá proceder a exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte incumplida.

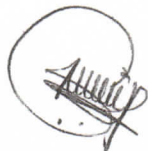
SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

SEPTIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las partes manifiestan que el presente Convenio es consecuencia de obligaciones establecidas en el Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes estatales y a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Chápala Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD CON SU CONTENIDO, SIENDO CADA UNO DE LOS EJEMPLARES UN ORIGINAL PARA TODOS LOS EFECTOS

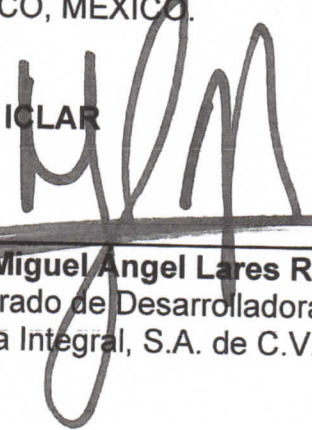


Esta página forma parte del Convenio de Garantía de cumplimiento de obligaciones en materia de pago de Energía Eléctrica relativa al Servicio de Alumbrado Público que celebra el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos e ICLAR con fecha **19 de Febrero de 2014**.

LEGALES, QUIENES EN SU CELEBRACIÓN INTERVINIERON, MANIFESTANDO QUE NO MEDIÓ ERROR, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA O LESIÓN, NI VICIO DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO, A LOS **19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014** EN IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, MÉXICO.

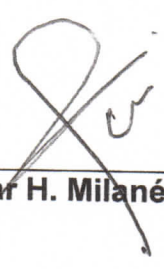
ICLAR

AYUNTAMIENTO


LAE. Miguel Angel Lares Rojas
Apoderado de Desarrolladora
Urbana Integral, S.A. de C.V.


Dr. Sergio Ramón Quintero González
Presidente Municipal de Ixtlahuacán de
los Membrillos


Lic. Griselda Gómez Gutiérrez
Síndico del Municipio de
Ixtlahuacán de los Membrillos


LAE. César H. Milanés Chávez

TESTIGOS


Arq. Miguel Méndez Álvarez